



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 303 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 ABR 2013

VISTO: El Informe N° 035-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Provéido N° 630746-2013/GOB.REG-HVCA/PR-SG, Opinión Legal N° 059-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, el Informe N° 066-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-HD-DG y demás documentación adjunta en veinticuatro (24) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, en los Principios de legalidad, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad y de privilegio de controles posteriores, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que, dichos principios del procedimiento administrativo son los elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento. Controlan la liberalidad o discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas existentes, en la integración jurídica para resolver aquello no regulado, así como para desarrollar las normas administrativas complementarias;

Que, la vinculación de las autoridades administrativas con estos principios es directa sin necesidad de regulación adicional, reglamentación, orden superior, o cualquier acción jurídica intermedia o particularización al caso que se encuentra en trámite. Constituyen verdaderos deberes (Artículo 75.2 de la Ley N° 27444) por ser operativos directamente, para los procedimientos comunes y especiales;

Que, al respecto resulta necesario señalar que mediante Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA de fecha 16 de julio de 2004 se aprobó la escala de incentivos laborales para los servidores y funcionarios de la Unidades Ejecutoras del Pliego 011- Ministerio de Salud; sin embargo es de precisar que mediante Resolución Ministerial N° 153-2011/MINSA de fecha 28 de febrero de 2011 se resuelve a través de su Artículo 1° “Aprobar en vía de regularización las escalas por Unidad Ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a los trabajadores del pliego 11 - Ministerio de Salud, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución”; así mismo se dispone a través de su Artículo 2° “dejar sin efecto las escalas de incentivos que fueron aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 825-2003-SA/DN y Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA, quedando vigentes las demás materias reguladas en dichas resoluciones”;

Que, así se tiene que mediante Resolución Ministerial N° 153-2011/MINSA, se dejó sin efecto las escalas de los incentivos aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA y Resolución N° 825-2003-SA/DM, aprobando en vías de regularización las escalas por Unidad Ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a los trabajadores del Pliego 011- Ministerio de Salud, el cual indica que dichos incentivos tienen alcance a las Unidades Ejecutoras del pliego 011 y no así a las unidades ejecutoras pertenecientes al Pliego 447 del Gobierno Regional de Huancavelica.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 303 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 ABR 2013

Que, siendo ello se advierte que la Resolución Directoral N° 004-2013-D-HD-HVCA/UP de fecha 04 de enero de 2012, se ha emitido en clara contravención a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 153-2011/MINSA, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 el cual establece, son vicios del acto administrativo que causen su nulidad de pleno derecho: “la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”, de modo que la contravención las normas jurídicas es la primera causal de anulación de un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede sobrepasarse los límites legales o actuar al margen de ella, lo cual va de la mano con el principio de legalidad que es uno de los pilares de nuestro ordenamiento jurídico;

Que, por otro lado es de precisar que conforme al Artículo 12° y 13° de la Ley 27444, la nulidad de un acto administrativo determina la nulidad de los actos posteriores, por lo tanto implica retrotraer las actuaciones administrativas al momento del trámite en que se cometió el vicio; siendo así, corresponde también declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 004-2013-D-HD-HVCA/UP y retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa en que el Hospital Departamental de Huancavelica, emita nuevo acto administrativo sobre la petición de la recurrente Eugenia Suarez Villafuerte;

Que, asimismo es de tener presente que el Artículo 11° de la Ley 27444, señala que *la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por un autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad;* del mismo modo prescribe que *la Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido;*

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de oficio la Nulidad de la Resolución Directoral N° 004-2013-D-HD-HVCA/UP de fecha 04 de enero de 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- RETROTRAER el procedimiento administrativo a la etapa en que el Hospital Departamental de Huancavelica emita nuevo acto administrativo sobre la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 303 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 ABR 2013


petición efectuada por la recurrente Eugenia Suarez Villafuerte.

ARTICULO 3°.- ELEVAR copia certificada de la presente resolución y sus actuados al titular de la Entidad, a fin de que disponga que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determine las responsabilidades a que hubiera lugar contra los funcionarios y/o servidores que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios e Interesada, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

